

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 062-2010-PCNM**

Lima, 24 de febrero de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Gómez Calle; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, el doctor Jorge Gómez Calle fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima y por permuta actualmente ostenta el título de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Sullana del Distrito Judicial de Piura; considerándose que desde la fecha de su ratificación ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros, del doctor Jorge Gómez Calle, siendo el período de evaluación del fiscal desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 18 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el fiscal evaluado ha observado buena conducta no registrando antecedentes negativos, contando con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, así como de los trabajadores de su institución, advirtiéndose además que en el aspecto patrimonial no se aprecia variaciones significativas, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado al Ministerio Público; no registra anotaciones negativas en INFOCORP ni en el Registro de Deudores Alimentarios;

**Cuarto:** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que se evaluaron 16 documentos emitidos por el doctor Jorge Gómez Calle, quien han obtenido una muy buena calificación; tramita con celeridad los procesos y goza de un rendimiento aceptable; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado y adecuada organización de su trabajo;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Gómez Calle durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la evaluación efectuada y que se confirma con la documentación anexada al expediente como se ha glosado en los

considerandos precedentes; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

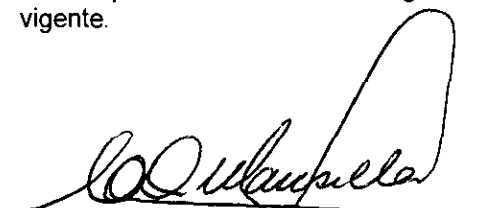
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del 18 de febrero del año en curso, en el sentido de renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 18 de febrero de 2010;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Jorge Gómez Calle y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



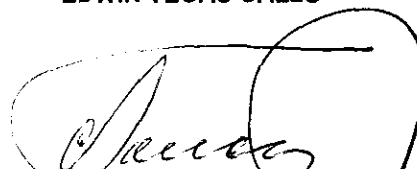
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES